

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 22/2018

Ref.: GEX 2018/05007/04288

Montevideo, 9 de abril de 2018.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2018/05007/04288 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Gabriela Chiazzaro, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente “**Natural Tahini Pasta Prince 300 gr**”;

RESULTANDO: I) que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el producto denominado “**Natural Tahini Pasta Prince 300 gr**”, se presenta como una pasta de semillas de sésamo con sal. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **2008.19.00.00**;

II) que la mercadería objeto de consulta se presenta en envases acondicionados para la venta al por menor, conteniendo 300 gr del producto. Del informe efectuado por el Departamento de Técnica, surge que la mercadería en cuestión es una pasta elaborada con semillas de sésamo peladas y molidas, aceite y sal (máximo 0,5%). Se utiliza para preparar “salsa de Tahini”, agregando a la pasta agua fría, jugo de limón, sal y condimentado con pimienta, ajo y perejil, constituyendo un aderezo para diversos platos como carne asada, ensaladas, arroz, etc. También es el ingrediente principal de la preparación dulce denominada “Halvah”.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que se trata de una preparación para salsa, en estado semisólido (pasta), elaborada con semillas de sésamo peladas y molidas, aceite y adicionada con sal. Por no tratarse de frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo se excluiría el Capítulo 20, en particular la partida 20.08;

IV) que en la **Sección IV: “PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS;...”**, el Capítulo 21 incluye “**Preparaciones alimenticias diversas**” y la partida **21.03** comprende a: “**Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos...**”

Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

-JOAQUIN CORREA - US20054

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

V) que las Notas Explicativas de la partida 21.03 expresan: “A) PREPARACIONES PARA SALSAS Y SALSAS PREPARADAS; CONDIMENTOS Y SAZONADORES, COMPUESTOS. Esta partida comprende las preparaciones, generalmente con especias, utilizadas para destacar el sabor de ciertos alimentos (carne, pescado, ensaladas, etc.) y elaboradas con diversos ingredientes (huevos, hortalizas, carne, frutas u otros frutos, harina, almidón, fécula, aceite, vinagre, azúcar, especias, mostaza, saboreadores, etc.). Las salsas suelen presentarse líquidas y las preparaciones para salsas en polvo al que es suficiente añadirle leche, agua, etc., para obtener la salsa”;

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VII) que por no tratarse de ninguna de las mercaderías comprendidas en las subpartidas 2103.10, 2103.20 y 2103.30, correspondería considerar la subpartida a un guion 2103.90 “- Los demás”;

VIII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

IX) que por su composición, sería susceptible de ser considerada la subpartida regional 2103.90.9 “Los demás” y por presentarse en envase primario de contenido neto de 300 gr. correspondería clasificar la mercadería en cuestión en el ítem 2103.90.91;

X) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

XI) que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel nacional, la mercadería objeto de consulta debería ser clasificada en la subpartida nacional 2103.90.91.00 “En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg”, en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 21.03), RGI 6 (texto de la subpartida 2103.90) y Regla General Interpretativa Regional N°1 (texto de la subpartida regional 2103.90.91).

Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2018/05007/04288

Referencia: 7

Página: 3

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Natural Tahini Pasta Prince 300 gr**” en la subpartida nacional **2103.90.91.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2018/05007/04288

Referencia: 7

Página: 4

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2018/05007/04288

“Natural Tahini Pasta Prince 300 gr”



Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

-JOAQUIN CORREA - US20054

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09